



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 813/SSCS/18

Buenos Aires, 2 de febrero de 2018

VISTO:

La Ley N° 2.587, la Ley N° 2.642, los Decretos N° 933-GCABA-2009, N° 258-CABA-14, y N° 353-GCABA-14, la Resolución N° 8.513-SCS-14 modificada por la Resolución N° 197-SECM-16, y el EE N° 1258027-DGPLM-2018,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.587 regula la contraprestación que reciben los Medios Vecinales de Comunicación Social, por la publicidad que en ellos publica el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la citada norma establece que la tarifa publicitaria que perciben mensualmente los Medios Vecinales de Comunicación Social resulta de aplicar, según su soporte, porcentajes al valor más bajo del espacio publicitario de toda la página siete (7) del diario pago de mayor tiraje en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Anexo del Decreto N° 933-GCABA-2009 establece que dicho valor es el que corresponde a la anteúltima semana de cada mes.

Que el Decreto N° 258-CABA-14 dispone que la entonces Secretaría de Comunicación Social, actual Secretaría de Medios, dicta el procedimiento administrativo de contratación y control para espacios de publicidad y producción de material publicitario, en el marco de los incisos 1, 4 y 5 del artículo 28 de la Ley N° 2.095.

Que por Resolución N° 8513-SCS-14 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 197-SECM-16 se estableció el procedimiento Administrativo y de Control de las contrataciones de espacios publicitarios mediante una Compulsa Semestral de Precios.

Que de acuerdo a lo previsto por la Compulsa de Precios, la tarifa publicitaria será la que surja de aplicar el mejor descuento ofrecido por los oferentes, sobre el precio de la tarifa bruta vigente prevista por el medio al momento de la contratación.

Que en los últimos años en virtud de la variación de precios registrada en la economía nacional, los precios de la publicidad en medios gráficos y con ello el valor de la página 7 del diario de mayor tiraje de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vienen registrando un incremento periódico.

Que a fin de mantener un equilibrio financiero en resguardo de las finanzas públicas, resulta conveniente establecer que la tarifa publicitaria mensual que reciban los Medios Vecinales de Comunicación Social, sea la que surja de aplicar el valor resultante de la Compulsa de Precios, esto es el que efectivamente abona el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que ante la consulta formulada en las actuaciones citadas en el Visto, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires emitió el dictamen correspondiente, del que se desprende que el precio determinado mediante el procedimiento de la compulsa semestral de precios, que es el que realmente abona la Ciudad, puede considerarse el valor más bajo del espacio publicitario al que se refiere la Ley 2.587, debería considerarse la base del cálculo para determinar los porcentajes establecidos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la opinión legal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires concluye en la necesidad de establecer fehacientemente la pauta de base para el cálculo antes señalado, a fin de brindar certeza, por medio de una Resolución que establezca aquel valor, a dictarse por esta Subsecretaría de Comunicación Social.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 363-GCBA-15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESUELVE

Artículo 1º: Apruébase la aplicación del valor resultante de la Compulsa Semestral de Precios de la página siete (7) del diario pago de mayor tiraje en la Ciudad, a los fines de fijar la tarifa publicitaria de los Medios Vecinales de Comunicación Social.

Artículo 2º: La Dirección General Planeamiento de Medios incluirá al diario pago de mayor tiraje en la Ciudad dentro de los medios a compulsar semestralmente.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. **Merchensky**